

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01333

Téngase en cuenta que el Juzgado Municipal de Mosquera, Cundinamarca devolvió el despacho comisorio No. 11 de 31 de enero de 2022, sin diligenciar.

Teniendo en cuenta lo informado por el aludido Despacho, para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles excluidos los establecimientos de comercio, vehículos automotores y todos aquellos sujetos a registro, que de propiedad de la demandada se encuentren en la carrera 5 No. 08 – 26, T 2, apartamento 203 de Mosquera, Cundinamarca, se comisiona a la Dirección de Inspecciones y Comisarias de ese municipio, acorde con la Circular CSJCUC22-50 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, acreditado como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio Súper Alitas y Algo Más con matrícula mercantil No. 316501, y como la demanda Eliana Magali Flórez Hernández figura como su propietaria, se decreta su secuestro.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionese al Juez Civil Municipal o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, Meta. Para el efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Al secuestre se le designa como honorarios por su asistencia a la diligencia la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

Téngase en cuenta que el 25 de febrero de 2022 se compartió el link del expediente al apoderado de la demandante, para que tuviera acceso a las respuestas emitidas por las entidades bancarias ordenadas oficiar.

Por último, se insta a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio, en el aviso y en la notificación de que trata el artículo 8 Decreto 806 de 2020 deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62098acb7e4ffb9901af37e28f14777843b1b4d1a30805c037c770826c07663b**

Documento generado en 23/05/2022 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>